

RADICADO No. 2020-00302-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO: MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON
DEMANDADO: EDWIN GONZALEZ PEDRAZA

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor.
Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 3405516, de fecha 04 de julio de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal e Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, representado legalmente por **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, y en contra de **EDWIN GONZALEZ PEDRAZA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE No. 3405516:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55'873.418,00) MCTE**, como capital representado en el pagare No. 3405516, suscrito por el demandado el día 04 de julio de 2018, para ser exigible el día 05 de septiembre de 2019.
- 1.2. Por los interés de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral **primero (1)**, que corresponde al saldo capital, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 05 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Téngase y reconózcase al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.360 de Villavicencio y T. P. No. 631.10 del C.S.J., como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ